

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

11 5 DIC. 2020

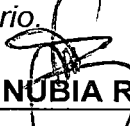
Como quiera que el presente asunto por su naturaleza para continuar con el trámite es preciso que la medida cautelar sobre el bien que se persigue (garantía real) se encuentre inscrita; lo cual no es posible por estar garantizando otra obligación igual en otro proceso y en otro despacho judicial, el accionante cuenta con los mecanismos previstos en el art. 464 del CGP., dado que la medida solicitada en los términos del art. 466 lb., no es procedente.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93 Hoy 11 6 DIC. 2020 El Srío.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--